



Bogotá D. C., seis (6) de agosto de dos mil veinte (2020)

Asunto	Controversia Contractual (Ejecutivo Sentencia)
Radicación	11001-33-31-033-2007-00345-00
Ejecutante	Nación - Ministerio de Salud y Protección Social (Sucesor del Patrimonio Autónomo de Remanentes de ETESA)
Ejecutado	SOCIEDAD LOS EGIPCIOS E.U.
Providencia	Corre traslado de documental

Teniendo en cuenta que, entre el periodo comprendido entre el 16 de marzo al 30 de junio de 2020, no corrieron términos con ocasión al cierre de los despachos judiciales por la emergencia sanitaria del coronavirus - COVID-19, ingresa el proceso al despacho para resolver la solicitud presentada por el apoderado de la parte ejecutante.

1. ANTECEDENTES

Revisado el expediente se avizora a folios 198 y ss, el memorial poder por medio del cual la Directora Jurídica del Ministerio de Salud y Protección Social confirmó poder para actuar en el proceso de la referencia al abogado JOAQUÍN ELÍAS CANO VALLEJO, como apoderado de la parte ejecutante.

Por otro lado, se avizora el memorial suscrito por el apoderado del Ministerio de Salud y Protección Social – sucesor del patrimonio autónomo de remanentes de ETESA, mediante el cual indica que en providencia anterior se cometió una imprecisión al ordenar notificar en calidad de demandado o ejecutado a la Fiduprevisora cuando la demanda va dirigida contra la SOCIEDAD LOS EGIPCIOS E.U. A la par, solicitó “se continúe con el curso del proceso ... y se tenga como sucesor procesal de ETESA liquidada, a mi representado ...”.

2. CONSIDERACIONES

Atendiendo lo anterior y por cumplir el citado mandato los requisitos establecidos en el Artículo 74 del Código General del Proceso, se procederá a reconocerle personería adjetiva para actuar como apoderado del Ministerio de Salud y Protección Social – sucesor del patrimonio autónomo de remanentes de ETESA, al abogado JOAQUÍN ELÍAS CANO VALLEJO, identificado con la C.C. 7.538.732 y T.P. 139.655 del C.S.J., e igualmente se ordenará correr traslado de la solicitud efectuada por el apoderado de la parte ejecutante.

3. DECISIÓN.

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Reconocerle persenería adjetiva para actuar como apoderado del Ministerio de Salud y Protección Social – sucesor del patrimonio autónomo de remanentes de ETESA, al abogado JOAQUÍN ELIAS CANO VALLEJO, identificado con la C.C. No. 7.538.732 y T.P. No. 139.655 del C.S.J., conforme lo anotado en precedencia.



SEGUNDO: Correr traslado a las partes, por el término de diez (10) de la solicitud efectuada por el apoderado de la parte ejecutante.

TERCERO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, y el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

CUARTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. Enviar la solicitud al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial
 - Número completo de radicación (23 dígitos)
 - Nombres completos de las partes del proceso
 - Asunto del memorial (Oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
 - Documento anexo (máximo 5000 kb). Si el anexo supera este tamaño, deberá incluirse el enlace compartido del drive del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad. Formato PDF con OCR.
3. El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

QUINTO: Se recuerda a las partes el cumplimiento del deber contenido en el Numeral 14 del Artículo 78 del Código General del Proceso¹, so pena de incurrir en la sanción pecuniaria allí señalada en caso de incumplimiento.

SEXTO: Para el examen físico del expediente se podrá solicitar cita a través de la dirección de correo electrónico jadmin60bta@notificacionesrj.gov.co, previa justificación de las razones para el efecto y autorización del titular del mismo, en los términos del aviso que se incluirá con el mensaje de datos mediante el cual se notifique esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

DCG

¹ “Artículo 78. Deberes de las partes y sus apoderados. Son deberes de las partes y sus apoderados:

(...)

14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción.”



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 18 del DIEZ (10) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020) publicado en la página web www.ramajudicial.gov.co

HUGO HERNÁN PUNTES ROJAS
Secretario

Firmado Por:

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 60 ADMINISTRATIVO BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74211e07d7c3b7b32702686b663b23b11c22ceba326536205b0744dd3884b9f**
Documento generado en 06/08/2020 12:03:33 p.m.